



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019/MDV

Ventanilla, 19 de diciembre de 2019

RECEBIDO
19 DIC 2019
18:04

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 19 de diciembre de 2019, el Memorando N° 0226-2019/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0123-2019/MDV-GAT-SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° 0395-2019/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica respecto a la Ordenanza que aprueba la tabla de valores unitarios a costo directo de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para el ejercicio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su Artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA señala los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2020 (...), siendo que dichos valores podrán ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoevalúo en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes, sin perjuicio de que el contribuyente pueda efectuar la declaración del citado rubro (...)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el último párrafo del Artículo 14° que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes constituyen uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos, en consecuencia, al no existir una norma que contemple su valorización, resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de la misma;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA

CERTIFICA.

19 DIC 2019

ABOG. JUAN HERNANDO SOLÍS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2019/MDV

Que, para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, se tomara como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32 "Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizan de acuerdo a los elementos que la conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras;

Que, para identificar las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá tener en cuenta lo señalado por el Artículo II.A.04 del Reglamento Nacional de Tasaciones, el mismo que dispone: "Son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo o a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificados como tales";

Esjando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, el Concejo Municipal con el **VOTO POR MAYORÍA**, con el voto en contra del Regidor José Luis Cárdenas Peña y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2020

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Tabla de Valores Unitarios a costo directo de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2020, cuyo anexo forma parte integrante de la presente disposición; precisando que el texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en la siguiente dirección electrónica: (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y N° 014-2012-JUS.

ARTÍCULO 2.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaria General y Asesoría Jurídica la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y, a la Gerencia Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión de las acciones a realizar, en el portal institucional.

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que la presente ordenanza distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA

CERTIFICADO
Que la presente es copia fiel del original que obra en el Archivo de esta comuna.
Ventanilla

19 DIC 2019

ABOG. IVAN HERNANDEZ SOLIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA

ABOG. IVAN HERNANDEZ SOLIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VALORES OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

RELACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/	OBSERVACION
1.00	INSTALACION : ESCALERA DE CONCRETO	M3	252.79	Escalera con enchape ceramico
2.00	INSTALACION : ESCALERA DE CONCRETO	M2	130.11	Escalera sin revestimiento
3.00	INSTALACION : COLUMNA DE CONCRETO	UND	918.74	Columna con revestimiento
4.00	INSTALACION : COLUMNA DE CONCRETO	UND	820.37	Sin revestimiento
5.00	INSTALACION : VIGAS DE CONCRETO	ML	216.83	Con revestimiento
6.00	INSTALACION : VIGAS DE CONCRETO	ML	164.09	Sin revestimiento
7.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	476.26	Capacidad 100 M ³
8.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	311.02	Capacidad 200 M ³
9.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	305.81	Capacidad 510 M ³
10.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	408.46	Capacidad 800 M ³
11.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	249.72	Capacidad 1000 M ³
12.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	290.59	Capacidad 2100 M ³
13.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	283.35	Capacidad 3200 M ³
14.00	INSTALACION : TRIBUNA DE CONCRETO	ML	456.26	
15.00	INSTALACION : TUNEL DE CONCRETO	M2	1,318.48	
16.00	INSTALACION : ZANJA DE CONCRETO	M3	2,897.24	
17.00	INSTALACION : BASE SOPORTE TANQUES	M2	382.86	
18.00	INSTALACION : PISO CERAMICO	M2	129.84	
19.00	INSTALACION : PISO TERRAZO	M2	165.28	
20.00	INSTALACION : POZO TUBULAR	ML	2,113.43	
21.00	INSTALACION : PISCINA	M3	1,672.31	Piscina con enchape, capacidad mayor a 20.00 M ³
22.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	342,324.59	Capacidad 500
23.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	523,220.74	Capacidad 1000
24.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	997,388.16	Capacidad 2500
25.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	1,236,677.46	Capacidad 3200
26.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	1,458,925.02	Capacidad 4500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

CERTIFICA.

Que la presente es copia fiel del original que obra en el Archivo de esta comuna.

Ventanilla

19 DIC 2019

ABOG. IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO